

3er. Juz. Concursos

CONCURSADA FORMULA PROPUESTA DE ACUERDO.

SR. JUEZ:

CARLOS DANIEL AMPRINO, en su condición de Presidente del Directorio de GREEN S.A., sin revocar poder y con el patrocinio letrado de los Dres. Jorge Guillermo Hynes y Pablo Garcia Sarmiento, en autos **CUIJ: 13-04878528-4 (011903-1020032)**, caratulados “**GREEN SA P/MEGACONCURSO**”, a VS respetuosamente digo:

I. OBJETO.

Que en legal tiempo y forma vengo a exteriorizar en autos la propuesta de pago que dejo formulada a los acreedores de mi representada, sin perjuicio de lo cual, entiendo necesario dejar establecidas las particularidades que presenta la actividad y la situación de mi mandante, y las razones que determinan que esta propuesta constituye el resultado del mayor esfuerzo que la deudora puede realizar a fin de acordar con sus acreedores, en sus particulares y actuales circunstancias.

II. EXTERIORIZA PROPUESTA CON DOS ALTERNATIVAS.

Consideraciones Previas.

La propuesta que más abajo se expone con todas sus particularidades, responde a la situación y capacidad económica efectiva de la concursada.

A los fines del análisis de la propuesta elevada a VS a fin de hacerla pública, mi representada considera necesario efectuar algunas aclaraciones que hacen al contenido de la misma.

En primer lugar, debemos destacar que la concursada es una empresa dedicada fundamentalmente a la realización de obras públicas. En tal sentido y

como consecuencia de las limitaciones que los estados nacionales y provinciales establecen y/o en su caso por las eventuales observaciones de terceros intervinientes en los procesos licitatorios, la actuación de la empresa en procesos de contratación de obras públicas, en el estado procesal actual de la concursada - sin acuerdo homologado-, se torna prácticamente imposible.

Asimismo, y a los fines de garantizar las obras que se contrataran es necesario contar con las garantías de cumplimiento de las obligaciones asumidas para con el comitente. Como no ha de escapar al elevado criterio de VS, las instituciones financieras y las compañías de seguros de caución evitan el otorgamiento de las mencionadas garantías a empresas que se encuentren en una situación procesal como la que reviste actualmente la concursada, es decir sin acuerdo homologado.

También se debe tener en cuenta que, una vez obtenido el acuerdo con los acreedores verificados y declarados admisibles de la categoría quirografarios, y siendo que como se expone más adelante no se formula propuesta de acuerdo para los acreedores privilegiados -excepto para los acreedores de carácter fiscal nacional o provincial-, apenas homologado el acuerdo preventivo será necesario atender tales créditos de carácter privilegiado, en virtud de lo prescripto por el art. 57 LCQ.

Cabe señalar en tal sentido que Roullión (Régimen de concursos y quiebras pag.170 Ed.16), al referirse a la situación de los créditos privilegiados los cuales no han sido sometidos a acuerdo, dice **“la posibilidad de ejecución esta condicionada a que se hubiese ya homologado el acuerdo preventivo de los acreedores quirografarios”**. O sea que una vez homologado el acuerdo, estos acreedores privilegiados están habilitados a ejecutar sus acreencias, y por lo tanto necesariamente deben ser desinteresados por la concursada.

Esta situación provoca la necesaria disponibilidad de fondos para atender esos créditos, caso contrario el patrimonio de la concursada podría ser agredido por este tipo de acreedores y, con ello, podría verse afectada su capacidad productiva y sus posibilidades de recuperación económica.

En situación similar se encuentran los honorarios profesionales de la Sindicatura, y de los letrados que han intervenido por la concursada, los cuales gozan, además del privilegio del art. 240 de la LCQ, de la posibilidad de ser ejecutados dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo.

También, en el periodo inmediato a la homologación debe el concursado atender los gastos por tasa de justicia, aportes jubilatorios y derecho fijo del Colegio de Abogados.

O sea que los plazos de comienzo del cumplimiento del acuerdo con los acreedores quirografarios que se ajusten a la propuesta, deben prever la totalidad de las obligaciones antes enunciadas a los fines de ser cumplidas por parte de la concursada.

Es por ello que el análisis de la propuesta y sus posibilidades de cumplimiento deben ser considerados teniendo en cuenta las obligaciones antes mencionadas.

En consecuencia, la propuesta que se formula, es la que seguidamente se expone para cada una de las categorías fijadas de manera definitiva por V.S. en la resolución de fecha 29/06/2023 (fs. 15791):

1) CATEGORÍA 1: ACREEDORES QUIROGRAFARIOS:

Teniendo en consideración lo establecido por el art. 43 de la LCQ en su párrafo cuarto, mi representada ha de efectuar propuestas alternativas, dejando en cabeza de los acreedores la individualización de la propuesta a la cual ellos adhieren. Esta circunstancia deberá ser explicitada al tiempo de otorgar la adhesión.

A los fines de atender el pago de los acreedores comprendidos en esta categoría se ofrecen DOS (2) PROPUESTAS ALTERNATIVAS, de libre elección por parte de aquellos por una u otra, las cuales consisten en lo siguiente:

1.a) PROPUESTA DE PAGO EN PESOS: Se ofrece el pago del **100% de los créditos quirografarios verificados y declarados admisibles.**

1.a.1) Forma de Pago:

Los créditos se cancelarán mediante el pago de 10 (diez) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, conforme el siguiente detalle, dejándose constancia que, si el vencimiento estipulado se verificase en día inhábil, quedará trasladado, de pleno derecho, al día hábil inmediatamente posterior:

- i) PRIMERA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 180 días del dictado de la resolución homologatoria.
- ii) SEGUNDA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la primera cuota.
- iii) TERCERA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la segunda cuota.
- iv) CUARTA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la tercera cuota.
- v) QUINTA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la cuarta cuota.
- vi) SEXTA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la quinta cuota.
- vii) SÉPTIMA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la sexta cuota.
- viii) OCTAVA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la séptima cuota.
- ix) NOVENA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la octava cuota.
- x) DECIMA CUOTA: Se abonará el 10% del 100% de cada uno de los créditos que hayan adherido a la propuesta, a los 6 meses de operado el vencimiento de la novena cuota.

1.a.2) Cómputo y Pago de los créditos verificados y/o declarados admisibles en Dólares Estadounidenses:

Debe recordarse que a los fines del cómputo del pasivo y de las mayorías deberá estarse, respecto de los créditos adeudados en dólares estadounidenses, a lo decidido por la Cámara de Apelaciones en su resolución de fecha 30 de junio de 2022, a fojas 13.012, la cual concluye: *“por lo expuesto, declaro inaplicable al caso el art. 19 de la LCQ por afectar el derecho de propiedad de la concursada y de los acreedores cuyos montos están fijados en moneda nacional, disponiendo que el tipo de cambio a aplicar en las deudas en moneda extranjera será el vigente a la fecha de presentación en concurso (09/10/2019) al solo efecto del cómputo del pasivo y de las mayorías”*.

Con ello presente, y sin perjuicio de la cotización fijada por la Cámara para la concreción del cómputo referido, se deja estipulado que a los efectos del pago o cumplimiento de esta esta propuesta, los créditos verificados y/o declarados admisibles en dólares estadounidenses, serán pagaderos en Pesos, de conformidad con lo previsto por el art. 765 del CCCN, atendiendo a la cotización del Tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina, al cierre del mercado de cambios del día anterior al del pago.

1.a.3) Intereses:

Desde la resolución homologatoria y hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, se devengarán intereses sobre cada cuota.

Para los créditos verificados y/o declarados admisibles en moneda nacional, a una tasa igual al 50% de la Tasa BADLAR publicada por el Banco Central de la República Argentina.

Para los créditos verificados y/o declarados admisibles en dólares estadounidenses, a una tasa igual al 50% de la Tasa LIBOR a 180 días, publicada por el Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro publique en su reemplazo de conformidad con la Comunicación “A” 7278/2021.

Todos los intereses serán abonados junto con cada cuota de capital.

1.a.4) Domicilio de Pago:

Se fija como domicilio de pago el de la calle Huarpes 259 de la ciudad de Mendoza, al cual deberán concurrir los acreedores a fin de percibir cada una de las cuotas previstas al día de su vencimiento, munidos de los instrumentos que acrediten

debidamente la personería que invocasen, así como las facultades de percibir y otorgar el correspondiente recibo.

1.a.5) Mora:

Siendo carga del acreedor concurrir a percibir su crédito a dicho domicilio, la mora no operará de forma automática, sino sólo después de que, operado el vencimiento, se intime de pago a la deudora por medio fehaciente. En función de ello, ninguna cuota devengará intereses con posterioridad a su fecha de vencimiento si tal intimación no fuere cumplida en debida forma.

1.a.6) Medio de Pago:

Respecto de cada una de las cuotas correspondientes a cada acreedor que hubiera adherido a esta propuesta, la concursada emitirá y hará entrega de un cheque A LA ORDEN, el que será entregado al acreedor y/o representante que acredite facultades suficientes, bajo recibo, a fin de poder acreditar, oportunamente, el cumplimiento del acuerdo.

1.b) PAGO POR ENTREGA DE ACCIONES – AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS – CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION: Se ofrece el pago del 10% (diez por ciento) de los créditos que le fueron verificados y/o declarados admisibles, es decir con una quita del 90% (noventa por ciento), en ACCIONES PREFERIDAS de GREEN S.A., con PRIMA DE EMISIÓN, conforme el régimen que se explicita más abajo.

Las acciones así emitidas serán titularizadas en favor del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION que se constituirá a tales fines, y del que participarán los acreedores que adhieran a esta propuesta en calidad de BENEFICIARIOS y FIDEICOMISARIOS, en la misma proporción que representen sus respectivos créditos en el universo de acreedores que adhieran a esta propuesta.

El Fideicomiso tendrá un plazo de vigencia de treinta (30) años, al cabo del cual se disolverá y las acciones deberán ser transferidas a cada uno de los FIDEICOMISARIOS, en la misma proporción que cada uno de ellos participan del patrimonio fiduciario constituido por las acciones.

El FIDUCIARIO será designado por el acreedor de mayor monto que adhiera y preste conformidad con esta propuesta, y su retribución será a cargo de GREEN S.A. compuesta por una retribución mensual fija equivalente a dos (2) unidades de Jus conforme lo establecido por acordada de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, <http://www.jus.mendoza.gov.ar/unidad-de-medida-jus> , y una variable del 3% del monto total de los dividendos que, respecto de cada ejercicio económico, se asignen al total de las acciones que se emitan en cumplimiento de esta propuesta.

El ejercicio de los derechos emergentes de las acciones preferidas fideicomitidas, estará a cargo del FIDUCIARIO.

El Contrato de Fideicomiso preverá que las decisiones respecto del curso de acción que deba seguir el FIDUCIARIO para el cumplimiento de la manda fiduciaria, será decidido por el voto favorable de los beneficiarios que representen, al menos, la mayoría absoluta del patrimonio fiduciario.

Los BENEFICIARIOS, tendrán derecho a percibir del FIDUCIARIO, la parte proporcional que, de conformidad con su participación en el patrimonio fiduciario, le corresponda en los dividendos que, respecto de cada ejercicio económico, se asignen a las acciones preferidas fideicomitidas.

1.b.1) **CONDICIONES DE EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES PREFERIDAS.**

Las acciones serán escriturales, nominativas, no endosables, con prima de emisión correspondiente, y preferidas –con la preferencia que se indica más abajo-, sin derecho a voto, salvo en el supuesto de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia –mientras dure el incumplimiento- y en las materias del art. 244 cuarto párrafo de la ley 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a 1 voto por acción. Las mismas conformarán una nueva clase de acciones.

Las acciones se emitirán por un Valor Nominal de PESOS CIEN con 00/100 (\$100) por cada acción, y por un Valor Nominal Total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 4.195.100), resultando así la emisión de un total de 41.951 acciones preferidas, sin derecho a voto, aumentado así el capital social hasta alcanzar la suma de \$13.951.200,00.-

Tales acciones conformaran el patrimonio fideicomitado que se representará en cuotas partes de las que serán titulares los acreedores en función de la

participación que sus créditos representen respecto del total de los créditos de los acreedores que adhieran a esta propuesta.

La suscripción de tales acciones y el pertinente aumento de capital, así como la determinación de las condiciones de emisión de las mismas, será tratado en Asamblea Extraordinaria a celebrarse, en la que además, los actuales accionistas de Green S.A. aprobarán el aumento, renunciarán a su derecho de preferencia y prestarán conformidad con los términos de la emisión, aceptando que las acciones preferidas reciban un porcentaje mayor de dividendos (10%) el cual será descontado de su derecho a la distribución de utilidades.

La integración del aumento de capital por parte de los acreedores que adhieran a la presente propuesta lo será a través de la capitalización del diez por ciento (10%) de sus respectivos créditos

La correspondiente Asamblea se celebrará, a tal fin, en forma previa a la audiencia informativa prevista por el art. 45 LCQ o con anterioridad a la presentación de la totalidad de las conformidades que alcancen las mayorías previstas por la misma norma.

A los efectos del cómputo del pasivo y de las mayorías, el crédito de los acreedores que adhieran a esta propuesta, se computará en base al 100% (ciento por ciento) de los importes ya declarados y/o que se les declaren en el futuro como verificados o admisibles, por la vía del art. 21 L.C.Q. y/o por la revisión del art.37 L.C.Q., por verificación tardía o por cualquier otra causa.

En consecuencia, los procedimientos y plazos establecidos por esta propuesta se aplicarán para los revisionantes, verificantes tardíos, y cualquier otra clase de acreedores que concurran por créditos quirografarios de causa anterior al concurso preventivo de GREEN S.A. y ejerzan dicha opción.

1.b.1.i) PRIMA DE EMISIÓN:

La diferencia de valor entre el valor nominal de las acciones a emitir, esto es PESOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIEN (\$4.195.100.-), y el monto que surja de la sumatoria del diez por ciento (10%) de la totalidad de los créditos de aquellos acreedores que adhieran a la misma, constituirá la prima de emisión que se destinará a una Reserva Especial por Prima de Emisión. Se aclara que el valor de dicha prima de emisión no puede ser determinado a la fecha, dado que el

mismo dependerá del monto de los créditos que correspondan a los acreedores que adhieran voluntariamente a esta propuesta.

1.b.1.ii) PREFERENCIA:

La preferencia patrimonial de las acciones a emitir que reciba el fiduciario, consistirá en que cada acción recibirá un dividendo superior en un diez por ciento (10%) del que corresponda a la acción ordinaria y que, para la eventual liquidación de la sociedad, el mismo porcentual del diez por ciento (10%), se trasladará de modo adicional a la cuota de liquidación social que reciba cada una de ellas. En consecuencia, ese 10% se deducirá a prorrata de las acciones ordinarias.

1.b.1.iii) INSCRIPCIÓN:

Dentro del término de 6 (seis) meses de quedar firme la resolución homologatoria del Acuerdo Preventivo, GREEN S.A. deberá proceder a presentar la documentación pertinente para la inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, de las constancias de otorgamiento de los actos societarios necesarios para el aumento de capital y de la respectiva emisión de las acciones.

1.b.1.iv) RESUMEN de PASOS:

- Asamblea Extraordinaria para decidir aumento de capital por capitalización de créditos y emisión acciones preferidas por \$ 4.195.123,00.-, decisión que quedará supeditada en cuanto a la producción de sus efectos a la homologación del acuerdo preventivo.

- Homologación del acuerdo.
- Designación del Fiduciario = Constitución del Fideicomiso
- Adhesión de acreedores posterior a la homologación.
- Integración de acciones mediante capitalización de los créditos correspondientes a los acreedores adherentes
- Registración de las acciones en el Libro de Accionistas de Green.
- Inscripción en DPJ

1.b.1.v) MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Asimismo, en oportunidad de aprobarse el aumento de capital se modificarán los estatutos sociales, incorporándose las cláusulas que a continuación se

dejan expresadas, las que se entenderán desde ya aceptadas expresamente por los acreedores que adhieran y presten conformidad a esta propuesta alternativa.

A.-) DERECHO DE COMPRA PREFERENTE

Si el Fiduciario titular de las acciones preferidas a emitirse, que conformarán una nueva clase de acciones, contare con la autorización para la venta, cesión o transferencia de todas o parte de las acciones fideicomitidas, en forma previa deberá ofrecer las mismas a los accionistas titulares de las restantes clases de acciones en los mismos términos y condiciones en los que les han ofrecido comprarlas (en adelante el “Derecho de Compra Preferente”).

A tal efecto, el Fiduciario que haya recibido una oferta de compra de la totalidad o una parte de las acciones (en adelante “La Parte Vendedora”), deberá notificar por escrito la oferta recibida (en adelante la “Oferta de Venta”), a los restantes Accionistas (en adelante las “Partes No Vendedoras”), comunicándoles fehacientemente:

- a) los términos y condiciones de la enajenación propuesta, conteniendo la cantidad de acciones que se propone vender (en adelante “Las Acciones Ofrecidas”) y el precio propuesto de venta, por acción (en adelante “El Precio Ofrecido”)
- b) la identidad del interesado en adquirirlas

Los restantes accionistas, gozarán de un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados desde la fecha en que hubiesen recibido La Oferta de Venta (en adelante el “Plazo de Preferencia”), para adquirir de La Parte Vendedora la totalidad de Las Acciones Ofrecidas, en los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta de Venta. En caso que más de una Parte No Vendedora ejerciera el Derecho de Compra Preferente, las mismas sólo podrán adquirir una parte proporcional de las Acciones Ofrecidas, a prorrata de sus tenencias. La notificación del ejercicio del Derecho de Preferencia deberá efectuarse fehacientemente por escrito (en adelante la “Aceptación de la Oferta”), no debiendo modificarse los términos de la Oferta de Venta para que la Aceptación de la Oferta de Venta fuera procedente.

Si una Parte No Vendedora decidiera no ejercer el Derecho de Compra Preferente, el resto de las Partes No Vendedoras tendrán derecho de acrecer a prorrata de sus respectivas tenencias sobre la proporción de la Parte que hubiere manifestado su intención de no ejercer el Derecho de Compra Preferente.

Con la notificación de la Aceptación de la Oferta se entenderá que las Partes han celebrado un acuerdo de compraventa vinculante de conformidad con los términos de la Oferta de Venta. .

Si vencido el Plazo de Preferencia las Partes No Vendedoras no hubieren comunicado fehacientemente el ejercicio del Derecho de Compra Preferente otorgado por el presente, la Parte Vendedora quedará facultada para vender Las Acciones Ofrecidas en los mismos términos y condiciones comunicados a las Partes No Vendedoras. Si la venta cuyas condiciones fueron comunicadas no se perfeccionare dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de vencimiento del Plazo de Preferencia, Las Acciones Ofrecidas no podrán ser transferidas a menos que se siga nuevamente el procedimiento previsto precedentemente.

B.-) DERECHO DE VENTA CONJUNTA (TAG-ALONG RIGHT)

La Parte Vendedora, sea ésta constituida por un sólo Accionista , por un conjunto de Accionistas, o por el Fiduciario titular del patrimonio fideicomitido, no podrá vender acciones , ya sea en una sola venta o en ventas sucesivas ,si previamente y en las mismas condiciones, no ofrece a los restantes Accionistas la posibilidad de participar en la venta a prorrata de sus participaciones accionarias, con el mismo comprador y en las mismas condiciones.

A los efectos correspondientes, se entenderá que la notificación para el ejercicio del Derecho de Compra Preferente según la cláusula precedente, importará también la invitación a las Partes No Vendedoras, por el Plazo de Preferencia, como notificación a los fines del ejercicio de su Derecho de Venta Conjunta de parte de sus acciones (la “Aceptación de Venta Conjunta”).

Si Las Partes No Vendedoras ejercieran la Aceptación de Venta Conjunta (en adelante la o las “Partes Adherentes”), la Parte Vendedora deberá solicitar al Propuesto Comprador, por un plazo de 10 (diez) días (en adelante el “Plazo de Aceptación”), si acepta comprar también las acciones ofrecidas en virtud de la o las Aceptaciones de Venta Conjunta. La Parte Vendedora deberá notificar tal solicitud al Propuesto Comprador dentro del quinto día de la finalización del Plazo de Preferencia de la o las Partes No Vendedoras que no hubieran efectuado la Aceptación de Venta Conjunta.

En el supuesto que el Propuesto Comprador acepte adquirir la totalidad de las tenencias de las Partes Adherentes, se entenderá que el Propuesto Comprador, La Parte Vendedora y la o las Partes Adheridas, deberán perfeccionar la transacción dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos inmediatos siguientes a la fecha en que el Propuesto Comprador notificó su aceptación. Transcurrido dicho plazo, si la venta no se hubiera perfeccionado, las acciones en venta no podrán ser transferidas a menos que se siga nuevamente los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

En el supuesto que el Propuesto Comprador no acepte adquirir la totalidad de las tenencias de las Partes Adherentes, La Parte Vendedora y la o las Partes Adherentes tendrán derecho pero no la obligación a participar en la venta conjuntamente (la “Decisión de Continuación”), en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el capital social, considerada la sumatoria de las participaciones sociales de tales Partes que intervengan en la venta como el 100 % (cien por ciento) del capital social a vender. La Decisión de Continuación deberá ser notificada por La Parte Vendedora o la o las Partes Adherentes al Propuesto Comprador y a la otra Parte (La Parte Vendedora o la o las Partes Adherentes) dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación del Propuesto Comprador no aceptando adquirir la totalidad de las tenencias de las Partes Adherentes o de vencido el Plazo de Aceptación. En el supuesto que las Partes hubieran notificado la Decisión de Continuación y la oferta originaria del Propuesto Comprador no se hubiera visto terminada, las Partes que hubieran notificado la Decisión de Continuación deberán perfeccionar la venta dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la Decisión de Continuación.

C.-) OBLIGACIÓN DE VENTA CONJUNTA (DRAG ALONG)

En el supuesto que los titulares de las acciones ordinarias de la Sociedad recibieren una oferta de compra de la totalidad de sus acciones por un valor proporcional igual o superior al Patrimonio Neto de la Sociedad (PNS) que surgiere de los estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, decidiera vender las mismas (la Parte Vendedora) en los términos de dicha oferta, y el Tercero Comprador quisiere adquirir la totalidad del paquete accionario, el resto de los Accionistas se comprometen a vender la totalidad de sus acciones, en las mismas condiciones que La Parte Vendedora.

1.b.1.vi) ACREEDOR QUE EXPRESA SU ADHESIÓN CON POSTERIORIDAD A LA HOMOLOGACIÓN:

Para el caso del acreedor que, una vez homologado el acuerdo, decida expresar su voluntad de adherir a esta propuesta, tendrá la posibilidad de hacerlo dentro del término de 10 (diez) días hábiles de dictada la resolución homologatoria, y participará a prorrata en cuotas partes del fideicomiso con el resto de los acreedores que anteriormente hayan expresado su conformidad a esta alternativa.

La resolución homologatoria deberá prever el emplazamiento para el ejercicio de dicha opción, bajo apercibimiento de que, en caso de silencio, será aplicable a su respecto la propuesta identificada como “1.a) PROPUESTA DE PAGO EN PESOS”.

1.b.1.vii) ACREEDORES EN MONEDA EXTRANJERA:

Debe recordarse que a los fines del cómputo del pasivo y de las mayorías deberá estarse, respecto de los créditos adeudados en dólares estadounidenses a lo decidido por la Cámara de Apelaciones en su resolución de fecha 30 de junio de 2022, a fojas 13.012, la cual concluye: *“por lo expuesto, declaro inaplicable al caso el art. 19 de la LCQ por afectar el derecho de propiedad de la concursada y de los acreedores cuyos montos están fijados en moneda nacional, disponiendo que el tipo de cambio a aplicar en las deudas en moneda extranjera será el vigente a la fecha de presentación en concurso (09/10/2019) al solo efecto del cómputo del pasivo y de las mayorías”*.

Con ello presente, y sin perjuicio de la cotización fijada por la Cámara para la concreción del cómputo referido, se deja estipulado que a los efectos del cumplimiento de esta esta propuesta, los créditos verificados y/o declarados admisibles en dólares estadounidenses, de conformidad con lo regulado por el art.765 del CCCN, serán convertidos a Pesos, atendiendo a la cotización del tipo Vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del mercado de cambios del día anterior al de la constitución del Fideicomiso.

2) CATEGORÍA 2: ACREEDORES PRIVILEGIADOS**GENERALES:**

La L.C.Q. no exige la formulación de propuesta para esta categoría de acreedores, la cual es facultativa para el deudor. En consecuencia, no se formula propuesta para esta categoría.

3) CATEGORÍA 3: ACREEDORES PRIVILEGIADOS**ESPECIALES:**

La L.C.Q. no exige la formulación de propuesta para esta categoría de acreedores, la cual es facultativa para el deudor. En consecuencia, no se formula propuesta para esta categoría.

4) CATEGORÍA 4: ACREEDORES FISCALES**NACIONALES.**

Esta categoría ha sido formulada a los efectos de su incorporación a la misma de la AFIP, dado que dicho organismo recaudador no puede prestar conformidad con ninguna otra propuesta de pago que no se ajuste a los planes de facilidades de pagos que ella misma tiene expresamente previstos en su normativa, y que comprende tanto a su crédito quirografario como privilegiado.

En función de ello, se deja ofrecido el pago del 100% del crédito verificado y/o declarado admisible en favor de la AFIP, mediante la adhesión a el/los Plan/es de Facilidades de Pago previsto/s por la RG AFIP N°3587, o por la norma que pudiere estar vigente al tiempo en que la conformidad del organismo deba obtenerse a los fines de su presentación en autos, de conformidad con el rubro y/o concepto pertinente, en cada caso.

A tal fin, dentro del término previstos por la referida resolución general, o la que estuviere vigente en su oportunidad, la concursada presentará ante la AFIP la pertinente solicitud, y dará cumplimiento a los recaudos por ellas estipulados.

Tales presentaciones se efectuarán sin cálculo de intereses, dado que los mismos resultarán de la determinación que efectúa de manera automática el pertinente aplicativo informático de la AFIP, sin perjuicio de lo cual la concursada se compromete a abonar el interés previsto por las referidas normas.

La concursada asume también el compromiso de formalizar la adhesión al respectivo Plan de Facilidades de Pago, dentro del término fijado por la normativa vigente, contado a partir del día posterior al día hábil judicial en que quede notificada la resolución homologatoria del acuerdo, a los requisitos de los arts. 20 y 21 de la R.G. N°3587 o los que establezcan las normas de la resolución general que estuviere vigente en la oportunidad.

**5) CATEGORÍA 5: ACREEDORES FISCALES
PROVINCIALES.**

Dado que cada organismo de recaudación provincial tiene sus propios regímenes de cancelación de deudas, comprensivos de su crédito quirografario y privilegiado y que, al igual que a la AFIP, no le es permitido aceptar propuestas que no se ajusten a los mismos, se ofrece cancelar la totalidad de la deuda declarada verificada y/o admisible, en los términos y condiciones previstos en los planes de facilidades de pagos que rijan y estén vigentes en cada jurisdicción.

**II. PLAZO ESPECIAL PARA QUE LOS ACREEDORES
QUIROGRAFARIOS EXTERIORICEN SU ADHESIÓN A ALGUNA DE LAS
PROPUESTAS LUEGO DE HOMOLOGADO EL ACUERDO. ASIGNACIÓN EN
CASO DE NO EJERCICIO DE OPCIÓN.**

A fin de garantizar el ejercicio del derecho de opción de los acreedores quirografarios de la categoría 1 que no hubieran optado ni prestado conformidad con ninguna de las propuestas que en su favor se dejaron expuestas ut supra, la resolución homologatoria deberá prever su emplazamiento a fin que adhiera a una de ellas dentro del término de 10 (diez) días hábiles de dictada dicha resolución, bajo apercibimiento de que, en caso de silencio, serán afectados a la propuesta formulada en el apartado 1.a), sin derecho a recurso y/o cuestionamiento alguno.

**III. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA
ETAPA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.**

En cumplimiento de lo exigido por el art. 45, inc. c) tercer párrafo LCQ, se establece que la conformidad con la propuesta de pago formulada, importará la conformidad con el automático levantamiento de todas las medidas cautelares que pudieron haber sido trabadas respecto de la deudora por y/o con motivo del concurso preventivo.

Asimismo, se establece que durante la etapa de cumplimiento, la deudora podrá administrar y disponer libremente de sus bienes registrables y no registrables, cesando con la homologación las limitaciones impuestas por el artículo 16 LCQ.

IV. ALCANCES DE LA CONFORMIDAD.

Se deja establecido expresamente que la conformidad que los acreedores pudieran prestar con la propuesta de acuerdo que aquí se exterioriza, importará también la conformidad con cualquier otra propuesta que, efectuada por la concursada con posterioridad y en términos absolutamente objetivos, importe una mejora respecto de alguna de las propuestas aquí exteriorizadas, sin necesidad de que aquellos deban suscribir un nuevo instrumento a tal efecto, con lo que las partes, en tanto no se halla en juego el orden público concursal, ni el interés público, renuncian expresamente a lo dispuesto por el artículo 45 LCQ, primer párrafo, “in fine”.

V.- COMITÉ DE CONTROL.

Homologado el acuerdo y para la etapa de cumplimiento del mismo, el Comité de Control quedará conformado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto que acepten el cargo por ante el Tribunal en la forma y plazo que V.S. determine.

VI.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

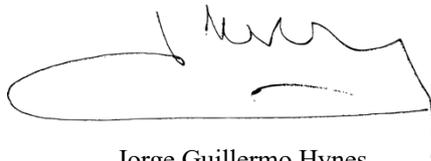
Con la finalidad de contar con los medios necesarios para lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la propuesta de acuerdo a los Sres. Acreedores, necesariamente la conformidad prestada por cada uno de ellos a las alternativas propuestas tendrá por incluida la conformidad prevista en el art. 59 apartado segundo, de la LCQ, es decir al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la concursada.

VII.- PETITORIO.

En virtud de todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Tenga por exteriorizada en legal tiempo y forma la propuesta de acuerdo preventivo formulada por la concursada, y haga saber la misma a los acreedores.

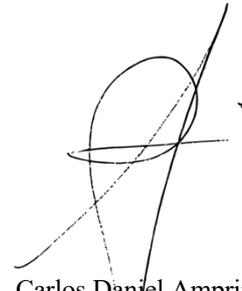
**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**



Jorge Guillermo Hynes
Abogado
Mat. SCJ Mza 1598



Pablo Garcia Sarmiento
Abogado
Mat. SCJ Mza 8762



Carlos Daniel Amprino
GREEN S.A.
Presidente

Declaro bajo fe de juramento en los términos del art. 22 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscripto en mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos de ser presentado ante requerimiento del Tribunal.